

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda así:

El demandado RICARDO ROA ORTA fue notificado por aviso del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con el artículo 292 del C.G.P. según certificación de la empresa de correos de entrega el día 24 de febrero de 2024, por lo que el término para contestar la demanda venció el 01 de abril de 2024, en silencio (documento 036).

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 12 de abril de 2024 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Radicado: 630014003007-2024-00010-00

Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda, y dentro del término concedido para pronunciarse, guardó silencio.

En ese orden de cosas, procede esta célula judicial a proferir sentencia que en derecho corresponde dentro del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (destinado para vivienda) promovido por MARIA MERCEDES GARCIA DE CARDONA en contra de RICARDO ROA ORTA.

HECHOS:

Así las cosas, la demanda se cimenta en el incumplimiento de los pagos de cánones de arrendamiento referenciados anteriormente, y por ende se pretende la declaratoria de la terminación de dicho contrato y la restitución del bien inmueble arrendado.

CONSIDERACIONES:

Concurren en el presente asunto los presupuestos procesales, para decidir de fondo el litigio planteado, toda vez que hay demanda en forma, capacidad de las partes y competencia del despacho para pronunciarse.

Ahora bien, como en el presente asunto la parte demandada no se opuso a las pretensiones de la demanda dentro del término del traslado de la misma, debe darse aplicación a lo señalado en el numeral 3º de artículo 384 del C. G. P. que reza:

"Art. 384.- Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas:

...3. Ausencia de oposición a la demanda: Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución. "

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en la precitada disposición declarando la terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario, consistentes en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de mayo de 2023 y los servicios públicos.

Igualmente se ordenará la restitución pretendida y se condenará en costas a la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado para vivienda ubicado en la Casa No 5, Segundo Piso de la Manzana 30, Urbanización Zuldemayda Etapa 1, de Armenia Quindío, por **INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** consistente en falta del pago de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, por parte del arrendatario RICARDO ROA ORTA.

SEGUNDO: ORDENAR a RICARDO ROA ORTA, a RESTITUIR a favor de MARIA MERCEDES GARCIA DE CARDONA, el bien inmueble identificado en el numeral anterior, lo que deberá hacer dentro de los TRES (03) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

TERCERO: Si dentro del término mencionado no se hace entrega voluntaria del inmueble, se comisionará al Alcalde de la ciudad de Armenia, Quindío, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, para el lanzamiento respectivo.

CUARTO: La restitución a que se refieren los numerales anteriores comprende igualmente a las personas que deriven sus derechos de los arrendatarios.

QUINTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 062 DEL 15** DE ABRIL DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e75a6c1f1d6ae145d7a93d242a3b6ea303a1a0dac2b5805b81aa15293a91e11**

Documento generado en 10/04/2024 04:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>